ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

FECHA DEL ACTA	24 DE DICIEMBRE DE 2024

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. - FECHA	**No. SM-MC-03738-2024 del 15 de noviembre**
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
DEPENDENCIA CONTRATANTE	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
CONTRATISTA	**PLANETA OXYGENO SAS**
C.C. o N.I.T.	NIT. 901169711-3
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA LUCIA ARIAS identificada con la
N.I.T.	CC No. 52.164.991 de Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO	CONSULTORÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) CON ENFOQUE DE GÉNERO, DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, Y EQUIDAD DE GÉNERO DE NORTE DE SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($108.517.290,00)**
PLAZO O DURACIÓN	El plazo para la ejecución del Contrato será de cuarenta (40) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio correspondiente, sin superar el 31 de diciembre de 2024
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato resultante del presente proceso de selección se ejecutará en el Departamento Norte de Santander; no obstante, lo anterior, las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar y el domicilio contractual será el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander
RUBRO	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales
SUPERVISOR (Acto administrativo y fecha de designación)	SANDRA OMAIRA GONZALEZ SEPULVEDAD
INTERVENTOR (Externo)	NA
FECHA ACTA DE INICIO	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
ACTAS PREVIAS SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN	NA

Scanned with CamScanner

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

OBSERVACIONES: NA

En San José de Cúcuta, en las oficinas de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, se reunieron los suscritos a saber: ANGELICA MARIA CAMACHO PINTO, Ordenador del Gasto por delegación, SANDRA OMAIRA GONZALEZ SEPULVEDAD, Supervisor designado, y por parte del contratista MARTHA LUCIA ARIAS identificada con la CC No. 52.164.991 de Bogotá (Representante Legal de PLANETA OXYGENO SAS), con el fin de acordar la suspensión de la ejecución del Contrato No. SM-MC-03738-2024 del 15 de noviembre; a partir del 24 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, de conformidad a las consideraciones y causas debidamente justificadas que se encuentran contenidas a continuación:

- Que, dentro de la ficha técnica del proyecto, alcance del objeto y dentro de las obligaciones contractuales se establece lo siguiente:

 4. Garantizar la Capacitación y Sostenibilidad del Sistema: Proporcionar capacitación especializada al personal de la Secretaría de la Mujer y Género en el uso de las herramientas ArcGIS, asegurando la sostenibilidad y el mantenimiento continuo del sistema implementado.

 (...)

 - *Talento humano: la secretaria de la mujer dispondrá de 2 funcionarios de planta para ser capacitado. Los funcionarios designados estarán a cargo de la administración de los datos.*

- Que, por situaciones de índole laboral – administrativas, los funcionarios de planta de la entidad, quienes son los destinatarios de la capacitación objeto del presente contrato se encuentran algunos disfrutando del periodo de vacaciones, asimismo la entidad ha programado horario de atención especial para la realización y desarrollo de actividades sociales, administrativas y comunitarias por motivo de las fiestas de fin de año; en tal virtud no pueden ser destinatarios de las referidas capacitaciones, por ende, se hace necesario suspender la ejecución contractual, a fin de lograr el cumplimiento de lo contratado.

- Que Colombia Compra Eficiente a establecido que:

 SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto

Scanned with CamScanner

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Efectos en el plazo de ejecución pactado

Se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato

Scanned with CamScanner

no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

- Toda suspensión y reiniciación que afecte el contrato debe ser notificada a la compañía garante con el fin de que se extienda la vigencia de los amparos por el término de duración efectiva del mismo; aspecto que esta a cargo del Contratista quien debe adelantar las actuaciones administrativas pertinentes a fin de ampliar las referidas pólizas.

Que en virtud de lo anterior las partes deciden suspenderlo, estableciéndose como fecha de reiniciación del mismo el día 13 de enero de 2025 y/o día siguiente hábil o antes si las circunstancias que originaron la suspensión son superadas.

Se firma la presente por los que en ella intervienen,

SANDRA OMAIRA GONZALEZ S.
Supervisor

ANGELICA MARIA CAMACHO PINTO
Ordenador del gasto

MARTHA LUCIA ARIAS
Contratista

Scanned with CamScanner